



# Programa de Derechos Humanos del Sector Ambiental

**GOBIERNO  
FEDERAL**

**SEMARNAT**



[www.gobiernofederal.gob.mx](http://www.gobiernofederal.gob.mx)  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**Vivir Mejor**



# Programa de Derechos Humanos del Sector Ambiental

**GOBIERNO  
FEDERAL**

**SEMARNAT**



[www.gobiernofederal.gob.mx](http://www.gobiernofederal.gob.mx)  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**Vivir Mejor**

Programa de Derechos Humanos del Sector Ambiental  
D.R. 2009, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE  
Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez No. 4209, Col. Jardines en la Montaña,  
C.P. 14210, Deleg. Tlalpan, México, D. F.  
ISBN

Primera edición: Septiembre de 2009  
Impreso en México

Asegurar el respeto a los derechos humanos constituye una tarea que no solamente implica la restitución en el goce de tales derechos, sino desarrollar esquemas mediante los cuales sea posible prevenir su violación.

*Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012*



# Índice

<b>Introducción</b> .....	<b>7</b>
• El Desarrollo Humano Sustentable como marco del Programa .....	7
<b>Marco Normativo Nacional</b> .....	<b>11</b>
<b>Marco Institucional y de Políticas Públicas</b> .....	<b>13</b>
<b>Marco Jurídico Internacional</b> .....	<b>15</b>
<b>Derecho humano a un medio ambiente sano</b> .....	<b>17</b>
• El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional ambiental. Un origen común y tratamiento por separado .....	17
• El Consejo de Europa .....	18
• La ONU .....	19
• La OEA .....	20
• La actuación de los organismos de protección y defensa en México .....	21
• Identidad, contenido y alcance de las obligaciones estatales de respeto, protección y cumplimiento del derecho al medio ambiente sano .....	23
<b>Inclusión de la perspectiva de derechos humanos en la política ambiental</b> ..	<b>25</b>
• Los tres Programas Nacionales de Derechos Humanos de México .....	26
• Participación de la SEMARNAT en la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGDH) .....	27
<b>Educación en derechos humanos</b> .....	<b>29</b>
• ¿Hacia dónde vamos? “Visión” .....	30
• La razón de existir del Programa “Misión” .....	30
<b>Objetivo general de largo plazo</b> .....	<b>31</b>
<b>1. Perspectiva de derechos humanos</b> .....	<b>31</b>
<b>2. Perspectiva ambiental</b> .....	<b>33</b>
<b>3. Cultura</b> .....	<b>34</b>
<b>Indicadores y metas</b> .....	<b>36</b>



## Introducción

La misión de la SEMARNAT es asegurar la óptima protección, conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales y dentro de sus objetivos centrales se encuentra el detener y revertir la pérdida de capital natural así como la contaminación de los sistemas que sostienen la vida, como el agua, el aire y los suelos, con la participación corresponsable de la sociedad, con el fin de utilizarlos sustentablemente, conciliando el desarrollo económico bajo la convivencia armónica con la naturaleza y la diversidad cultural.

La SEMARNAT tiene bajo su tutela el garantizar el derecho humano a un ambiente sano. ¿Por qué entonces un Programa de Derechos Humanos en el Sector Ambiental, si por sí misma, la Secretaría es responsable de uno de los derechos humanos?

El Programa de Derechos Humanos del Sector Ambiental (PDHSA) es un programa normativo que permitirá fortalecer y desarrollar comprometidamente el tema, definir recursos institucionales hacia las áreas prioritizadas, mejorar la capacidad de respuesta, de planificación y de coordinación intra e interinstitucional, y mejorar el cumplimiento de la misión y funciones. Además:

- Acortará la distancia entre los derechos formalmente reconocidos y su realidad.
- Profundizará los procesos democráticos en la toma de decisiones ambientales.
- Fortalecerá la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos humanos.

- Desarrollará un entorno de diálogo incluyente para analizar la situación de los derechos humanos vinculados al quehacer de la SEMARNAT.
- Orientará las estrategias y acciones que permitan disminuir las violaciones a los derechos humanos.
- Contribuirá a mejorar las condiciones de los derechos humanos en la sociedad y a propiciar un mayor desarrollo económico y social.
- Articulará y armonizará con los instrumentos éticos en la materia, vinculados al desarrollo sustentable.

Para poder lograr lo anterior, este Programa contiene un objetivo general (*de largo plazo*), así como el desarrollo de estrategias y líneas de acción agrupadas en tres objetivos (*de mediano plazo*), para implementarse en forma simultánea.

El Programa se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, profundiza el alcance del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 y materializa el compromiso del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 (PSMARN).<sup>1</sup>

### El Desarrollo Humano Sustentable como marco del Programa

El Desarrollo Humano Sustentable, como principio rector del Plan Nacional de Desarrollo asume que

<sup>1</sup> Ver la estrategia 1 del objetivo 9 del PSMARN (*Derechos humanos y medio ambiente*) en la página 36, sección cuarta del *Diario Oficial de la Federación* del 21 de enero de 2008.



“el propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras”.

El Plan Nacional de Desarrollo considera a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como la columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas. Significa que el desarrollo de hoy no comprometa el de las siguientes generaciones.<sup>2</sup>

El pleno ejercicio de los derechos humanos constituye la garantía para alcanzar el desarrollo humano, por ello es necesario velar por la libertad, el bienestar y la dignidad de todas las personas, en todas partes.

En este sentido, la política ambiental deberá buscar que los hombres y mujeres se encuentren:

1. Libres de la discriminación en razón del origen étnico, nacional, lengua, género, expresión de rol de género, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra análoga.
2. Libres de la necesidad, para disfrutar de un nivel decente de vida.
3. Libres para desarrollarse y hacer realidad la potencialidad humana de cada uno.
4. Libres del temor de las amenazas contra la seguridad personal, de la tortura, de la detención arbitraria y de otros actos violentos.
5. Libres de la injusticia y de las violaciones del imperio de la ley.
6. Libres para participar en la adopción de decisiones,



para acceder a información, formular peticiones, expresar opiniones, formar asociaciones y en su caso denunciar.

7. Libres para tener un trabajo digno, sin explotación.<sup>3</sup>

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señala que el valor práctico de un enfoque basado en los derechos humanos para el desarrollo reside en lo siguiente:

1. ¿Los derechos de quién? El enfoque basado en los derechos humanos se centra en la realización de los derechos de las poblaciones excluidas y marginadas, y de aquellas cuyos derechos corren el riesgo de ser infringidos, basándose en la premisa de que un país no puede avanzar

<sup>2</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012. Página 26.

<sup>3</sup> Informe de Desarrollo Humano 2000 "Derechos humanos y desarrollo humano: en pro de la libertad y la solidaridad" Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Ediciones Mundi-Prensa. 2000.

de forma sostenida sin reconocer los principios de derechos humanos (*especialmente la universalidad*) como principios básicos de gobernanza. La universalidad significa que todas las personas tienen derechos humanos, aunque las limitaciones de recursos obliguen a fijar prioridades.

2. **Un planteamiento holístico.** Un programa orientado por el enfoque basado en los derechos humanos adopta una visión holística del entorno, teniendo en cuenta la familia, la comunidad, la sociedad civil y las autoridades locales y nacionales. Un enfoque basado en los derechos



humanos suprime los sesgos sectoriales y facilita una respuesta integrada a problemas de desarrollo que tienen múltiples dimensiones.

3. **Instrumentos internacionales.** Los resultados específicos, el nivel de prestación de servicios y la conducta se derivan de los instrumentos universales de derechos humanos, los convenios y otros objetivos, metas, normas o reglamentos internacionalmente acordados. El enfoque basado en los derechos humanos ayuda a los países a traducir esas metas y normas en resultados nacionales alcanzables en un plazo determinado.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> De la normatividad internacional, se desprenden las obligaciones del Estado mexicano relacionadas con el derecho a un ambiente sano (*abstenerse de contaminar la atmósfera, el agua y la tierra mediante desechos industriales de instalaciones propiedad del Estado*), debe protegerlo (*mediante la adopción de leyes u otras medidas para proteger a las personas de daños al ambiente causados por actos de particulares o empresas*). Además deben tomarse las medidas necesarias para mejorar todos los aspectos de la higiene ambiental, en particular *"garantizar el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas; la prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas, tales como radiaciones y sustancias químicas nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente la salud de los seres humanos"*. Por otro lado, se deben adoptar estrategias, políticas públicas y demás acciones en pro de la protección, preservación y mejoramiento del ambiente, buscando asegurar la preservación del equilibrio natural, la conservación de la estabilidad del ecosistema y la utilización racional de los recursos naturales que garanticen el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, deberá proporcionarse un acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos la reparación integral del daño y los recursos pertinentes. La obligación de cumplir con estas disposiciones implica también que el Estado facilite y fomente la realización de investigaciones científicas, y la sensibilización y participación de la población en materia ambiental, poniendo la información a disposición de todas las personas. Ver párrafos 444, 445 y 446 del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal.

4. **Proceso participativo.** Las responsabilidades en el logro de esos resultados o niveles se determinan mediante procesos participativos (*elaboración de políticas, planificación nacional*) y reflejan el consenso entre las personas cuyos derechos son infringidos y las personas que tienen el deber de actuar al respecto. El enfoque basado en los derechos humanos pretende incluso, aumentar la capacidad de las familias, las comunidades y la sociedad civil para participar constructivamente en los foros pertinentes.

5. **Transparencia y rendición de cuentas.** Un enfoque basado en los derechos humanos ayuda a formular políticas, leyes, reglamentos y presupuestos que determinan claramente qué derechos humanos particulares hay que abordar (qué debe hacerse y en qué grado, quién es responsable) y vela por que se disponga de las capacidades necesarias (o de recursos para conseguir las capacidades que faltan). El enfoque contribuye a que el proceso de formulación de políticas sea más transparente y da a la población y las comunidades capacidad de acción para que los que tienen el deber de actuar rindan cuentas al respecto, asegurando que existan vías de reparación efectivas en caso de violación de derechos.

6. **Vigilancia.** Un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos apoya la vigilancia de los compromisos del Estado, con la ayuda de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, y mediante evaluaciones públicas e independientes de la actuación del Estado.

7. **Resultados sostenidos.** Un enfoque basado en los derechos humanos lleva a resultados mejores

y sostenidos en los esfuerzos de desarrollo y hace que las inversiones den mayores beneficios por los siguientes medios:

- Aumentando la capacidad de los principales agentes para emprender el diálogo, cumplir sus propias responsabilidades y hacer que el Estado rinda cuentas;
- Fortaleciendo la cohesión social mediante la búsqueda del consenso con procesos participativos y canalizando la asistencia a los excluidos y más marginados;
- Codificando el consenso social y político sobre la rendición de cuentas en materia de resultados en leyes, políticas y programas acordes con los convenios internacionales;
- Anclando los derechos humanos en un marco de leyes e instituciones;
- Institucionalizando los procesos democráticos, y
- Fortaleciendo las capacidades de las personas y las instituciones para cumplir sus obligaciones, expresadas en leyes, políticas y programas locales, nacionales e internacionales.<sup>5</sup>



<sup>5</sup> Preguntas Frecuentes Sobre el enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. OACNUDH. Páginas 24 y 25.

## Marco Normativo Nacional

Los derechos humanos forman parte del orden jurídico nacional. La Constitución Política, promulgada en 1917, reconoce, a través de la figura de las “garantías individuales”, derechos fundamentales que el Estado tiene la obligación de proteger. La Constitución prohíbe restringir o suspender los derechos fundamentales, salvo en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto y únicamente con la aprobación del Congreso de la Unión y por un tiempo limitado.

La incorporación a la legislación mexicana del derecho humano a un ambiente sano se dio en 1988 con la LGEEPA. Once años después, el 28 de junio de

1999 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al artículo 4º constitucional, para incluir el párrafo quinto que a la letra dice: “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar*”.

El Poder Judicial de la Federación al interpretar este precepto señaló que el mismo se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (*eficacia horizontal de los derechos fundamentales*); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (*eficacia vertical*).<sup>6</sup>

Éste además se complementa con otras disposiciones constitucionales, como el artículo 25 referente al desarrollo sustentable y el 27 en el cual se establece el principio de la conservación de los recursos naturales y las bases para llevar a cabo el ordenamiento territorial, así como el fundamento para las limitantes al derecho de propiedad o posesión a que están sujetas las áreas protegidas.

Los instrumentos de política ambiental se encuentran contemplados dentro de la LGEEPA, la que en su artículo 15, fracción XII, reconoce el derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de todas las personas.<sup>7</sup>



<sup>6</sup> Ver el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Marzo de 2007, página: 1665, Tesis: I.4o.A.569 A del rubro DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Tíic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

<sup>7</sup> Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, Párrafo 483.



## Marco Institucional y de Políticas Públicas

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal, prevé una estrategia transversal con perspectiva de género, para asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa, a través de la armonización legislativa, la priorización de la atención de grupos vulnerables, campañas de difusión de los derechos humanos y la elaboración de un programa específico en la materia.

En cumplimiento al Plan, se elaboró el nuevo Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, en vigor a partir de agosto de 2008, el cual establece 53 líneas de acción transversales para ser instrumentadas por toda la Administración Pública Federal, así como 6 para atención directa del sector ambiental y 2 más compartidas con otras Dependencias y Entidades, siendo estas últimas 8 las siguientes:

### Derecho a un Medio Ambiente Sano.

- (SEMARNAT) Fortalecer los mecanismos de coordinación de la gestión pública ambiental.
- (SEMARNAT) Consolidar los mecanismos de preservación de las áreas naturales protegidas.
- (SEMARNAT) Diseñar políticas públicas para la conservación de las especies endémicas en el territorio nacional.
- (SEMARNAT) Impulsar la investigación científica y la educación ambiental encaminadas al conocimiento del ecosistema

y al aprovechamiento sustentable, y la correspondiente concientización ciudadana respecto a los recursos naturales.

- (SEMARNAT) Crear mayores oportunidades de participación social en el ámbito de la gestión ambiental.
- (CNA) Incrementar el acceso y la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, induciendo la sostenibilidad de los servicios.

### Pueblos y Comunidades Indígenas.

- (SEMARNAT, CDI) Capacitar a los pueblos y comunidades indígenas en el manejo,



administración y control de las Áreas Naturales Protegidas en sus territorios o regiones tomando en cuenta los ordenamientos ecológicos vigentes.

- (SEMARNAT, CDI, SENER) Diseñar mecanismos para obtener el consentimiento previo, libre e informado en cualquier proceso conducente a la adopción de decisiones en relación con proyectos públicos a gran escala en las tierras y territorios que poseen, ocupen o usen tradicionalmente en consonancia con el Convenio de la OIT N° 169 y demás instrumentos internacionales aplicables, así como asegurar una indemnización apropiada en caso de verse afectados.

El artículo 59 del Presupuesto de Egresos de la Federación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de noviembre de 2008 establece: *“Para la ejecución de las líneas de acción establecidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, cada dependencia competente deberá realizar las actividades pertinentes para implementar las líneas de acción establecidas en dicho programa. Los avances se reportarán trimestralmente a la Cámara de Diputados indicando los objetivos cumplidos por cada dependencia competente.”*

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 señala: *“Los derechos humanos no pueden ser garantizados en un medio ambiente degradado o contaminado... el derecho fundamental a la vida está amenazado por el deterioro del suelo, la deforestación, las exposiciones a químicos tóxicos, desechos peligrosos y agua contaminada... las condiciones ambientales ayudan a determinar hasta qué punto las personas disfrutan de sus derechos básicos a la vida, a la salud, a la*

*alimentación y la vivienda adecuadas, a los medios de subsistencia tradicionales y a la cultura.”*<sup>8</sup>

En este Programa el objetivo 9 sobre Participación Ciudadana y Transparencia es: *“En un marco de respeto a los derechos humanos, establecer una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, y en todos los órdenes de gobierno, para la formulación de políticas y la adopción de compromisos conjuntos que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestro país.”*

De este objetivo la **Estrategia 1. Derechos humanos y medio ambiente**, plantea:

Integrar el tema de derechos humanos en las acciones, políticas y programas del sector ambiental, mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales y humanas. Para ello sus líneas de acción son:

- Diseñar y establecer una política sectorial en materia de derechos humanos.
- Conjuntar esfuerzos con la sociedad civil para fomentar acciones que favorezcan el derecho de los seres humanos a vivir en un medio ambiente sano.
- Crear una cultura de derechos humanos y medio ambiente para propiciar mejores condiciones de vida.



<sup>8</sup> Página 122.

## Marco Jurídico Internacional

Conforme al artículo 133 de la Constitución, los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, son ley suprema de toda la Unión. Interpretando esta disposición, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los tratados internacionales se encuentran jerárquicamente por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes federales y estatales. De esta forma, los tratados internacionales de derechos humanos, al ser ratificados por el Senado, pasan a ser derecho interno y por lo tanto pueden ser invocados ante los tribunales.

México es parte de la totalidad de los instrumentos internacionales<sup>9</sup> y regionales<sup>10</sup> de

derechos humanos y coopera estrechamente con los órganos que supervisan su instrumentación. Cumple con la presentación de informes periódicos y responde a las observaciones y recomendaciones que realizan. Es también Estado Parte de otros relevantes instrumentos de derecho internacional humanitario, refugiados, apátridas, derecho penal internacional, derecho al trabajo y otros convenios de la UNESCO.

En 1982 aceptó la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en 1998 la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



<sup>9</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos Facultativos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo; Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos; Convención Internacional sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

<sup>10</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*).





## Derecho humano a un medio ambiente sano

### El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional ambiental. Un origen común y tratamiento por separado

El derecho humano al medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos y biológicos que se presentan en nuestro planeta desde hace algunos millones de años y hasta la actualidad, lo que ha permitido nuestra aparición y desarrollo como especie.

El reconocimiento de dicho derecho humano se produce cuando adquirimos conciencia de que dichos parámetros pueden alterarse por causas antropogénicas, poniendo en riesgo el equilibrio ecológico, la vida de las demás especies y por consecuencia la nuestra.

Dado que al finalizar la segunda guerra mundial y al adoptarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) el 10 de diciembre de 1948, no se había desarrollado una conciencia generalizada sobre la problemática ambiental, no se incluyó dentro del articulado de la DUDH el derecho a contar con un medio ambiente sano. Sin embargo es conveniente recordar que en dicho instrumento encontramos una primera base al establecer: *“toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”*.

La necesidad de aprovechar en forma sustentable los recursos naturales y de mejorar el medio ambiente,



surge hasta el año de 1966, al adoptarse el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), como un requisito para el pleno disfrute al derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud (*artículos 11 y 12*)<sup>11</sup>.

Posteriormente el 30 de julio de 1968 el Consejo Económico y Social de la ONU adoptó su resolución 1346, relativa a la convocatoria de la Primera Conferencia Internacional sobre los Problemas del Medio Humano, en la cual puso de manifiesto su preocupación sobre los efectos del deterioro constante y acelerado del medio ambiente, en el disfrute a los derechos humanos.

Las mismas consideraciones fueron retomadas por las resoluciones de la Asamblea General para organizar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, llevada a cabo del 5 al 16 de junio de 1972, en Estocolmo Suecia.

<sup>11</sup> El artículo 11 hace referencia a la utilización eficaz de los recursos naturales para asegurar la alimentación, mientras que el 12 contempla el mejoramiento del medio ambiente, como una de las medidas que deben adoptar los Estados para asegurar la plena efectividad del derecho a la salud.

Como resultado de la citada Conferencia se recomendó la creación del PNUMA y se aprobó la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, cuyo principio 1 establece: *“El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras...”*.

Tanto la Conferencia como la Declaración, ejercieron una importante influencia sobre la opinión pública, aumentando la conciencia y la comprensión de los temas ambientales. Desde entonces se desarrollaron de manera separada el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Ambiental. Éste último ha presenciado avances importantes influyendo en la creación de varias decenas de Tratados Internacionales, relativos a la cooperación en la esfera del medio ambiente y el desarrollo sustentable [12], así como de la legislación y la política ambiental en la gran mayoría de los países.



En lo sucesivo se dará cuenta en forma sucinta al desarrollo de la temática ambiental, desde el derecho internacional de los derechos humanos.

## El Consejo de Europa

La Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales fue firmada el 4 de noviembre de 1950 en Roma, a la fecha han sido adicionados 6 protocolos (1, 4, 6, 7, 12 y 13), sin que ninguno de ellos haga mención al derecho a un medio ambiente sano, situación por la cual durante los primeros años en vigor, la entonces Comisión Europea de Derechos Humanos desechó los casos que le fueron presentados, relacionados con el deterioro ambiental.

Así, el 5 de agosto de 1969 decidió la inadmisibilidad del caso *Dr S. vs. la República Federal Alemana*, mientras que el 13 de mayo de 1976 tomó la misma determinación en el caso *X y Y vs. la República Federal Alemana*.

No obstante la Comisión pronto advertiría que las malas condiciones ambientales interferían con el pleno goce de los derechos y libertades individuales contemplados en la Convención, por lo que dicha instancia comenzó a declarar admisibles las solicitudes de intervención relacionadas con quejas sobre el deterioro ambiental.

Si bien hoy en día no se puede alegar directamente el derecho a un medio ambiente adecuado, éste ha obtenido su protección al ser conectado con la defensa de otros derechos ejercitables directamente ante la Corte Europea de Derechos Humanos. Algunos de estos casos han sido los siguientes:

1. Athanassoglou y otros vs. Suiza;
2. Balmes-Schafroth y otros vs. Suiza;
3. Coster vs. Reino Unido.
4. Fadeyeva vs. Rusia;

<sup>12</sup> México ha suscrito cerca de 100 acuerdos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sustentable, y ha realizado aportaciones importantes tanto al desarrollo de los regímenes internacionales de carácter global, como de aquellos enfocados a la atención de asuntos regionales (Ver pág. 235 del PND).

5. Fotopoulou vs. Grecia
6. Fredin vs. Suecia;
7. Gorraiz Lizarraga vs. España;
8. Guerra y otros vs Italia;
9. Hakansson y Stuesson vs. Suecia;
10. Hatton vs. Reino Unido;
11. Katsoulis y otros vs. Grecia;
12. Kytratos vs. Grecia
13. L.C.B. vs Reino Unido;
14. López Ostra vs. España;
15. McGinley y Egan vs. Reino Unido;
16. Moreno Gómez vs. España;
17. Öneriyildiz vs. Turquía;
18. Papastavrou y otros vs. Grecia
19. Pine Valley Developments Ltd y otros vs. Irlanda
20. Powell and Rayner vs. Reino Unido;
21. Taskin vs. Turquía;
22. Vergos vs. Grecia;
23. Zazanis y otros vs. Grecia; y
24. Zvolský y Zvolská vs. República Checa.<sup>13</sup>

El 27 de junio de 2003 la Asamblea Parlamentaria aprobó la recomendación 1614 “*Environment and human rights*”, en la que enfatiza la pertinencia de que el Comité de Ministros evalúe la conveniencia de adoptar un protocolo adicional en el marco de la Convención Europea de Derechos Humanos, relativo al reconocimiento de un procedimiento individual para proteger el derecho al medio ambiente, como lo establece la Convención de Aarhus.

## La ONU

El **Comité de Derechos Humanos** de Naciones Unidas, encargado de vigilar la observancia del Pacto de Derechos Civiles y Políticos ha conocido sobre casos

medioambientales relacionados con la afectación a diversos derechos contenidos en dicho pacto, entre ellos los siguientes:

1. EHP vs. Canadá;
2. Bernard Ominayak and the Lubicon Band vs. Canadá;
3. Bordes y Temeharo vs. Francia;
4. Ilmari Lansman *et al.* vs. Finlandia;
5. Apirana Mahuika *et al* vs. Nueva Zelanda.<sup>14</sup>



En sus comentarios generales ha indicado que las obligaciones de los Estados con respecto al derecho a la vida, incluye medidas positivas para reducir la mortalidad infantil y la protección contra la malnutrición y epidemias<sup>15</sup>.

En su Comentario General 23 “*Derecho de las minorías*” reconoce el derecho a la participación de los pueblos indígenas en los asuntos que puedan afectarles.

El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** ha interpretado el Pacto Internacional correlativo, adoptando entre otras, las observaciones generales 4, 12, 14 y 15, mediante las cuales relaciona el medio ambiente sano con los derechos a la vivienda, alimentación, salud y agua.

<sup>13</sup> Environmental protection and the European Convention on Human Rights. Council of Europe. 2005. P. 71 y 72.

<sup>14</sup> Ver: Joint UNEP-OHCHR Expert Seminar on Human Rights and the Environment. 14-16 de enero de 2002. Ginebra. Background paper No. 2. Human Rights and the Environment: Jurisprudence of Human Rights Bodies. Professor Dinah Shelton. University of Notre Dame.

<sup>15</sup> Ver párrafo 5 del Comentario General 6 (1982).

Al recibir los informes de los estados Parte y al emitir sus recomendaciones también ha hecho alusión al tema ambiental.

Los procedimientos especiales también han hecho una valiosa aportación al examen y el fomento de la comprensión del vínculo indisoluble que existe entre el ejercicio de los derechos humanos y la protección del medio ambiente.<sup>16</sup>

En el informe del Secretario General de la ONU *“Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible”* ofrece varios ejemplos del desarrollo del vínculo derechos humanos y medio ambiente, obtenidos de la labor realizada por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales de la extinta Comisión de Derechos Humanos.<sup>17</sup>

En 1994, la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos de desechos tóxicos y peligrosos, Fatma Zohra Ksentini, presentó un Informe Especial sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en el que se precisan las bases jurídicas del derecho al ambiente. También se especifica la relación entre desarrollo, derechos humanos y medio ambiente, así como los efectos del ambiente sobre grupos en situación de vulnerabilidad.

## La OEA

En el ámbito regional, en 1988 la Organización de Estados Americanos (OEA) reconoció explícitamente el derecho a un ambiente sano como una prerrogativa fundamental, al establecer en el artículo 11 del

Protocolo de San Salvador instrumento jurídicamente vinculante para los Estados que lo hayan ratificado— lo siguiente:

1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
2. *Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

También se encuentra la resolución 1819 de la Asamblea General, en la que se solicita a la Secretaría General un estudio sobre la posible interrelación entre la protección ambiental y el pleno goce de los derechos humanos. En cumplimiento de esta resolución, en 2003 el secretario general de la OEA presentó un informe sobre derechos humanos y medio ambiente.

Vale la pena señalar que el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, no es de exigibilidad directa ante la Comisión o la Corte. Por ende, su protección aún debe implementarse por medio de mecanismos indirectos, argumentando la violación de este derecho vinculado con la violación de otros derechos humanos.<sup>18</sup>

Algunos de los casos han sido los siguientes:

1. Comunidad de San Mateo Huanchor y sus Miembros vs. Perú;
2. Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo vs. Belice;
3. Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua;
4. Comunidad Indígena Yakye axa del Pueblo Enxet-Lengua vs. Paraguay;
5. Comunidad Indígena Sawhoyamaxav vs. Paraguay;
6. Claude Reyes y otros contra Chile; y
7. Kawas Fernández vs. Honduras.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> Ver los informes del Relator sobre los Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos.

<sup>17</sup> E/CN.4/2005/96 del 19 de enero de 2005.

<sup>18</sup> Ver las conclusiones de la Guía de Defensa Ambiental: *“Construyendo la Estrategia para el Litigio de Casos ante el Sistema Interamericano.”* AIDA. 2008. páginas 151, 152 y 153.

<sup>19</sup> Homicidio de Blanca Jeannette Kawas Fernández, quien era presidenta de la Fundación para la Protección de Lancetilla, Punta Sal, Punta Izopo y Texiguat (PROLANSATE), organización cuyo objeto era mejorar la calidad de vida de los pobladores de la Bahía de Tela, así como la protección de los recursos naturales de esa dicha zona de Honduras.

## La actuación de los organismos de protección y defensa en México

En el ámbito nacional la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido entre otras las siguientes recomendaciones relacionadas con el derecho al medio ambiente sano:

1. 99/1991 Caso de la empresa ANAVERSA, ubicada en la población de Córdoba, Veracruz;
2. 64/1996 Personas afectadas por el Huracán Ismael;
3. 80/1996 Explosión ocurrida el 16 de febrero de 1995 en la población Plátano y Cacao, tercera sección, Municipio del Centro, Tabasco;
4. 8/1999 Denuncia de la comunidad indígena Seri del ejido Desemboque y su anexo Punta Chueca, de los Municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora, por la expedición de permisos de caza a individuos que les están despojando de su territorio;
5. 8/2002 Caso de los habitantes de la Comunidad Indígena Cuapá.



También se destaca la demanda de acción de inconstitucionalidad interpuesta en 2009 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que el artículo 124 de la Ley de Desarrollo Forestal

Sustentable del estado de Nuevo León atenta contra los derechos a un ambiente sano y contra el derecho al acceso a la justicia, ya que establece la denuncia popular como único medio de pronunciamiento contra todo acto u omisión que contravenga disposiciones de dicha ley y/o de las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales.

Por su parte las Comisiones Estatales han formulado varias recomendaciones, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

1. Aguascalientes 001/9/2009. Contaminación por ruido y por olores en la calle prolongación Rayón, Barrio de San Marcos, Aguascalientes;
2. Campeche 096/2008. Contaminación por ruido ocasionado por el templo Pentecostés "Roca Eterna el Camino, la Verdad y la Vida";
3. Campeche 120/2003. Contaminación por ruido y vibraciones;
4. Campeche 252/2004. Contaminación por ruido y negación al derecho de petición;
5. Chiapas 064/2000; 073/2000; 006/2002; 019/2002;
6. Distrito Federal 09/1996. Autorización de fraccionamiento en Delegación Álvaro Obregón Dirigida al Jefe de Gobierno;
7. Distrito Federal 009/2003. Violación al Derecho Humano al Agua en Conexidad con los Derechos Humanos a la Vida, Salud y un Medio Ambiente Sano;
8. Distrito Federal 008/2004. Violación al derecho a la protección judicial y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la zona denominada Barranca del Muerto en la Delegación Álvaro Obregón;
9. Distrito Federal 009/2004. Violación al derecho a la protección judicial y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la barranca la Diferencia en la Delegación Cuajimalpa de Morelos;



10. Durango 01/2007. Violación al derecho a un medio ambiente sano y de petición por el Municipio Gómez Palacio (contaminación por ruido);
11. Durango 44/2008. Violación a los Derechos Humanos de Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública;
12. Guanajuato 42/2002. Violación al derecho a un medio ambiente sano por la autorización de operación de un depósito de basura;
13. Guanajuato 123/2005. Contaminación por ruido;
14. Guanajuato 270/2005 Violación al derecho a un medio ambiente sano por la omisión de acciones que prevengan la contaminación al agua;
15. Guanajuato 07/2006. Violación al derecho a un medio ambiente sano por permitir la ingesta de agua contaminada;
16. Guanajuato 110/2006. Contaminación por ruido- indebido ejercicio de la función pública;
17. Guanajuato 112/2006. Contaminación por ruido- indebido ejercicio de la función pública;
18. Guanajuato 302/2006. Contaminación al agua;
19. Guanajuato 356/2006 Contaminación al agua;
20. Guanajuato 560/2007 Altos niveles de contaminación atmosférica en la ciudad de Salamanca que daña la salud de los pobladores;
21. Guanajuato 030/2008 Contaminación atmosférica;
22. Guerrero 006/2006. Negativa a la reparación del daño;
23. Guerrero 029/2007. Indebido ejercicio de la función pública;
24. Guerrero 079/2007. Daño ecológico e indebido ejercicio de la función pública;
25. Jalisco 13/2000. Daño a reserva ecológica;
26. Jalisco 07/2007. Construcción Presa el Arcediano;
27. Michoacán 75/2007. Violación al derecho de petición al de un medio ambiente adecuado;
28. Michoacán 78/2007. Violación a los derechos de propiedad y posesión, medio ambiente y seguridad pública;
29. Michoacán 97/2007. Ejercicio indebido del servicio público, violación al derecho de vivienda digna y ambiente sano;
30. Nayarit 131/2007;
31. Nuevo León 853/2006 José Guadalupe Caballero Garza/ ruido y polvo;
32. Oaxaca 03/2008. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como al derecho a un ambiente sano y equilibrado. (Omisión de imposición de sanción legal y daño ecológico);
33. Oaxaca 011/2008. Daños al medio ambiente por gas lacrimógeno;
34. Puebla 17/2001. Violación a un medio ambiente por la tala ilegal de arboles;
35. Puebla 54/2006. Contaminación por ruido- indebido ejercicio de la función pública;
36. Querétaro 065/05;
37. San Luis Potosí 28/2005;
38. San Luis Potosí 03/2007;
39. San Luis Potosí 10/2007;
40. Sinaloa 06/2009. Violación al derecho a un medio ambiente por la autorización a una barda que obstruía el cauce de un río;



## Identidad, contenido y alcance de las obligaciones estatales de respeto, protección y cumplimiento del derecho al medio ambiente sano

Apesar de la importancia del tema ambiental, los tratados internacionales de derechos humanos vigentes, no han reconocido expresamente el medio ambiente sano como un derecho fundamental del individuo de alcance universal. El derecho al medio ambiente sano aparece inter relacionado con el derecho a la alimentación, la salud, la vivienda digna y agua.

La pluralidad de los derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales) a través de los que se manifiesta: el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, etc.; y la variedad y heterogeneidad de marcos normativos en los que hace aparición –*instrumentos regionales o universales, resoluciones, etc.*– obliga a proceder con suma cautela a la hora de establecer un contenido y alcance verdaderamente universal.

Corresponde a todo estado la responsabilidad principal de garantizar el derecho al medio ambiente sano. La naturaleza de la que se dote a este derecho, condicionará la eficacia de las obligaciones asumidas. Si el derecho al medio ambiente sano es clasificado como un derecho de comportamiento, al igual que

41. Veracruz 27/2007. Violación al derecho a un medio ambiente adecuado por la inactividad de la autoridad;
42. Yucatán 17/2004. Violación al derecho a un medio ambiente adecuado por omisiones de la autoridad;
43. Yucatán 18/2004. Violación al derecho a un medio ambiente adecuado por la inactividad de la autoridad;

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal también ha emitido los siguientes: Informe Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente sano y la calidad del aire en la ciudad de México; Informe Especial sobre Seguridad Humana en la Ciudad de México 2006- 2008; e Informe Especial sobre la Violación al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado por el Deterioro y Desaparición del Suelo de Conservación del Distrito Federal.





otros derechos de carácter económico, social o cultural como el derecho a la vivienda o el derecho a la alimentación, la capacidad para controlar su efectividad será más limitada. En general, la ausencia de su disfrute individual o colectivo no crearía un derecho subjetivo que permitiera, con motivo de la violación del derecho, demandar a alguien, estado o particular, para obtener su reparación. En cambio su configuración como derecho de resultado, como el conjunto de los llamados derechos civiles y políticos, aumentaría su efectividad real al amparo de procedimientos judiciales específicos de tutela frente a su vulneración.

La naturaleza del derecho al medio ambiente sano que emana del artículo 11 del Protocolo de San Salvador es del primer tipo, es decir, un derecho de carácter promocional, como los que se contienen en el PIDESC en el ámbito universal. Convendría, sin embargo que el derecho al medio ambiente se

configurase a nivel universal a la par, como un derecho de primera y de segunda generación, como ha sucedido con otros derechos humanos.<sup>20</sup>

Los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas, resultan indispensables para una vida humana digna, los cuales no son sustituibles o multiplicables por medio de la técnica. La consagración de un derecho fundamental al medio ambiente sano en el derecho internacional es indispensable para mejorar la satisfacción general de esta necesidad. Su denegación generalizada actual, afecta gravemente al disfrute de derechos fundamentales como el derecho a la vida, la alimentación, a la salud, a la vivienda o a la educación. El establecimiento de reglas claras, expresadas en términos de derechos y obligaciones de los estados, los particulares y las organizaciones internacionales, mejoraría su posición en el amplio panorama de derechos humanos reconocidos internacionalmente.



---

<sup>20</sup> Ejemplo de ello es el derecho a la libertad de sindicación que, reconocido como derecho económico en el art. 8 del PIDESC, también figura como derecho de carácter civil y político en el art. 22 del citado pacto.

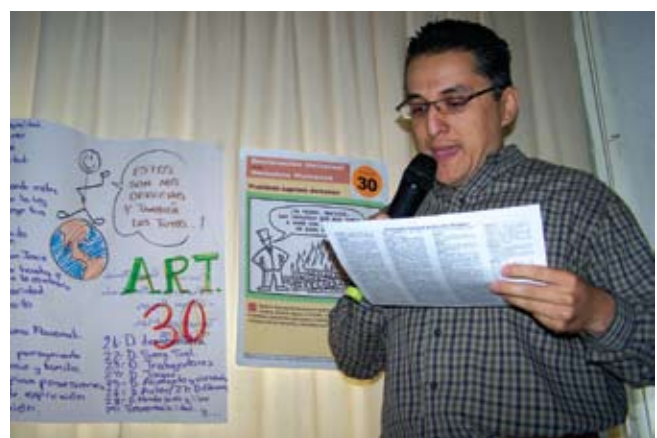
## Inclusión de la perspectiva de derechos humanos en la política ambiental

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 recomendó, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que cada Estado considerará la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinarán las medidas necesarias para que ese Estado mejorara la promoción y protección de los derechos humanos (*parte II, párr. 71*). Desde la celebración de la Conferencia Mundial, algunos pocos estados, entre ellos México, han concluido el proceso de elaboración de planes nacionales de acción en materia de derechos humanos: Australia, Bolivia, Brasil, Ecuador, Filipinas, Indonesia, Letonia, Malawi, Mauritania, Moldavia, Mongolia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, Sudáfrica, Suecia y Venezuela.<sup>21</sup> Otros países también han iniciado este proceso.

El objeto central de los planes nacionales de acción en materia de derechos humanos, es reforzar

los medios nacionales para promoverlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con la legislación nacional y las normas internacionales, como a continuación se menciona:

- Promover la universalidad, independencia e indivisibilidad de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el derecho al desarrollo;
- Fomentar la ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos y facilitar la aplicación de las normas internacionales a nivel nacional;
- Fomentar la presentación de los informes previstos en los tratados, por parte de los Estados que son parte de los instrumentos en materia de derechos humanos;
- Establecer o reforzar las instituciones nacionales y locales de derechos humanos;



<sup>21</sup> [http://www2.ohchr.org/english/issues/plan\\_actions/index.htm](http://www2.ohchr.org/english/issues/plan_actions/index.htm)

- Tomar medidas para el establecimiento de programas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos con el fin de aumentar los recursos nacionales;
- Proporcionar una mayor protección a grupos especialmente vulnerables de la sociedad y velar por que se tomen medidas eficaces para abordar su situación;
- Promover la diversidad de fuentes, enfoques, metodologías e instituciones en la esfera de los derechos humanos;
- Mejorar y promover la cooperación entre los organismos gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;
- Integrar una perspectiva de género en todas las actividades de derechos humanos;
- Reconocer la importancia de los derechos humanos para la democracia, el desarrollo sostenible, el imperio de la ley, el medio ambiente y la paz;
- Reconocer el papel de los derechos humanos como estrategia para la prevención de violaciones esos derechos; y
- Fomentar el análisis de los nuevos problemas en materia de derechos humanos.

### **Los tres Programas Nacionales de Derechos Humanos de México**

Como se señaló con anterioridad, México al igual que otros 171 Estados, suscribió la Declaración y Plan de Acción de Viena, compromiso bajo el cual ha elaborado tres diferentes planes de acción, en los cuales ha determinado diferentes medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos.

El Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos de 1998

fue el primero de los tres de ellos.<sup>22</sup> El segundo tiene sus antecedentes en la firma del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de México y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 2 de diciembre del año 2000.

Dentro de los componentes del Acuerdo se encontraba precisamente la elaboración de un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos y la posterior presentación de un programa de carácter nacional, favoreciendo la generación de una política de Estado en la materia.

Bajo esta lógica, y dado que el tema de derechos humanos involucra necesariamente a todas las dependencias, el 11 de marzo del 2003 se creó con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, la cual tiene por objeto coordinar las acciones que lleven a cabo, a nivel nacional e internacional, las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de política de derechos humanos, con el fin de fortalecer la promoción y defensa de estos derechos.

La citada Comisión está integrada por la Secretaría de Gobernación, quien la preside; la Secretaría de Relaciones Exteriores, a cargo de la Vicepresidencia y los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública, Educación Pública, Desarrollo Social, Salud y Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Durante 2002 y 2003 se llevaron a cabo los trabajos del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, el cual fue presentado al Presidente de la República y al pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, el día 8 de diciembre de 2003.

Por decisión del Presidente de la República fue dicha Comisión Intersecretarial la encargada de conducir

<sup>22</sup> [http://www2.ohchr.org/english/issues/plan\\_actions/docs/napmexicsp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/issues/plan_actions/docs/napmexicsp.pdf)

el proceso de elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos, con base en el Diagnóstico, en recomendaciones de los organismos internacionales y, de manera muy especial, en las recomendaciones e informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El 10 de diciembre de 2004, el Presidente de la República presentó el Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH), construido con apego a los principios establecidos en la Declaración de Viena. Entre otros, se cuentan: la elaboración de un diagnóstico previo, amplio y objetivo; la participación de la sociedad civil en la identificación de las problemáticas y en la construcción de las soluciones; y la atención de los derechos económicos, sociales y culturales.

El tercer Programa Nacional de Derechos Humanos, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 29 de agosto del 2008, después de una serie de foros de consulta y mesas de trabajo. Además de líneas de acción transversales, el PNDH incluyó el apartado “Medio Ambiente Sano” que incluye líneas de acción a cargo del sector ambiental, por tanto el PDHSA constituye un compromiso para dar cumplimiento al PNDH, profundizar sus alcances, así como un compromiso adicional a favor de los derechos humanos, con la implementación de acciones diversas.

### **Participación de la SEMARNAT en la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGDH)**

La SEMARNAT en su carácter de integrante de la CPGDH, participó en la elaboración del diagnóstico del Alto Comisionado y de los dos últimos programas, así como en el Comité Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional de Derechos Humanos (2004-2006).

El 30 de noviembre de 2006 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la reforma al Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual dotó de atribuciones a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, para: “Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial de la Secretaría, las políticas, lineamientos, programas y mecanismos que generen condiciones de equidad de género, de etnia y de derechos humanos, así como el seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones socio ambientales para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y apoyar la capacitación en estos temas, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector, y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes” (fracción III del artículo 12).



En el mes de diciembre de 2006, se creó el área de Derechos Humanos y Medio Ambiente a través de una Dirección. En el año 2007, se logró conformar la Red de Enlaces en la materia y se realizó un primer taller de formación. El 13 de octubre de 2007 se desarrolló la mesa “Derechos Humanos y Medio Ambiente” dentro del cuarto Encuentro Nacional con la Carta de la Tierra, como parte de las actividades del Forum Universal de las Culturas en Monterrey, Nuevo León.

Se llevó a cabo un Seminario de Derechos Humanos y Medio Ambiente (27 y 28 de noviembre de 2007) en colaboración con la UNAM, el cual resultó ser un primer foro de reflexión y discusión sobre dicho tema.

Durante el mismo año se incluyó en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2006-2012), el respeto a los derechos humanos como una línea estratégica de la política ambiental. Se realizaron aportaciones al Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual fue presentado en 2008.

Para dar a conocer la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se realizaron seis talleres regionales a los que asistieron 247 participantes de todas y cada una de las entidades federativas, pertenecientes al sector ambiental, a las Comisiones

Estatales de Derechos Humanos, la sociedad civil y la generación 2008-2011 de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable.

Se realizó el aporte temático (*medio ambiente sano*) al informe de país como parte del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, habiendo comprometido ante la comunidad internacional, la elaboración del Programa de Derechos Humanos del Sector Ambiental 2009-2012 (PDHSA).

En 2009 se modificó la estructura orgánica de la SEMARNAT, incorporando la Dirección General Adjunta de Igualdad y Derechos Humanos, adscrita a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, la cual se integra por las áreas de Derechos Humanos y Medio Ambiente; Igualdad de Género; y Pueblos Indígenas.



## Educación en derechos humanos

La comunidad internacional ha expresado cada vez más el consenso de que la educación en derechos humanos contribuye decisivamente a la realización de los derechos humanos. Tiene por objeto fomentar el entendimiento de que cada persona comparte la responsabilidad de lograr que los derechos humanos sean una realidad en cada comunidad y en la sociedad en su conjunto. En este sentido, contribuye a la prevención a largo plazo de los abusos de derechos humanos y los conflictos violentos, a la promoción de la igualdad y el desarrollo sostenible y al aumento de la participación de las personas en los procesos de adopción de decisiones dentro de los sistemas democráticos, según se establece en la resolución 2004/71 de la Comisión de Derechos Humanos.

La educación en derechos humanos para los efectos del presente programa se define como el conjunto de actividades de formación, capacitación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, mediante la transmisión de conocimientos, la enseñanza de técnicas y la formación de actitudes, con la finalidad de:

- a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
- c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas

- las naciones, los pueblos indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;
- d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el Estado de derecho;
- e) Fomentar y mantener la paz; y
- f) Promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social.

Abarca el concepto de educación para el desarrollo sostenible previsto en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. En él, la educación es considerada como un proceso para abordar importantes cuestiones como el desarrollo rural, la atención de la salud, la participación de la comunidad, el VIH/SIDA, el medio ambiente, los conocimientos tradicionales e indígenas y cuestiones éticas más amplias como los valores humanos y los derechos humanos. Se indica además que el éxito en la consecución del desarrollo sostenible requiere un enfoque de la educación que fortalezca *“nuestro compromiso en apoyo de otros valores, especialmente la justicia y la equidad, y la conciencia de que compartimos un destino común con otros”*. El presente programa creará las sinergias necesarias para dar cumplimiento a los compromisos sectoriales con el Decenio de las Naciones Unidas de Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014).<sup>23</sup>

<sup>23</sup> En diciembre de 2002, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** adoptó la Resolución 57/254 por la que se proclamaba el **Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible** (2005-2014) y se designaba a la **UNESCO** como organismo encargado de la promoción de este importante evento. El Decenio se basa en el ideal de conseguir un mundo en el que todos tengan la posibilidad de beneficiarse de la educación y adquirir valores que fomenten las conductas y los modos de vida necesarios para edificar un futuro viable y transformar las sociedades en aras de un mundo mejor. Esta visión se ha reforzado con la adopción de la Resolución 32C/17, adoptada por la Conferencia General en su 32ª reunión, en la cual se reitera el apoyo de la UNESCO a la **Carta de la Tierra**, reconociéndola como un marco ético primordial de las actividades realizadas con miras al desarrollo sostenible.

## ¿Hacia dónde vamos? “Visión”

México cuenta con mejores instrumentos normativos y de política que facilitan a toda persona sin distinción, el goce y ejercicio al derecho humano a un medio ambiente sano, así como cumplir con sus deberes correlativos ante la comunidad, la nación y las generaciones futuras.

## La razón de existir del Programa “Misión”

Que la política ambiental contribuya al desarrollo integral de las personas, mediante el respeto, protección y cumplimiento de sus derechos humanos.

Para la ejecución del presente programa se incorpora el principio pro homine que implica la búsqueda del mayor beneficio para la persona, es

decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Dicho principio se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente.

Asume como marco de referencia, las obligaciones internacionales derivadas de los tratados de derechos humanos formalmente aprobados por el Estado Mexicano, las recomendaciones de los órganos de supervisión internacional ligados a éstos y el Programa Nacional de Derechos Humanos (2008-2012).



## OBJETIVO GENERAL DE LARGO PLAZO



Asegurar que las y los servidores públicos del sector ambiental respeten, protejan y cumplan de manera integral, con todos los derechos fundamentales relacionados con el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con los organismos públicos autónomos de protección y defensa de los derechos humanos, así como con los diferentes poderes y órdenes de gobierno y con la participación de la sociedad civil, para contar con una política ambiental sensible a las necesidades y aspiraciones de la población.<sup>24</sup>

## 1. PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

**Objetivo 1.** Fortalecer la perspectiva de **derechos humanos** en el diseño, ejecución, evaluación y vigilancia de la **política ambiental** para contribuir a disminuir progresivamente las desigualdades en el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales, en las diferentes regiones del país.



*“Asegurar que las comunidades, a todo nivel, garanticen los derechos humanos y las libertades fundamentales y brinden a todos la oportunidad de desarrollar su pleno potencial.”*

Principio 3 inciso a) de la Carta de la Tierra.

ESTRATEGIA	LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)
<b>Estrategia 1.1</b> Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del sector ambiental en materia de derechos humanos.	1.1.1 Identificar e implementar las acciones necesarias para dar pleno cumplimiento a las líneas de acción transversales y de la SEMARNAT, contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos.
<b>Estrategia 1.2</b> Diagnosticar la forma en que la SEMARNAT respeta, protege y cumple con los diferentes derechos humanos relacionados con su quehacer, para diseñar e implementar estrategias de mejora.	<p>1.2.1 Identificar y remover los obstáculos que impiden el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos relacionados con el quehacer de la SEMARNAT, en las diferentes regiones del país.</p> <p>1.2.2 Identificar e implementar las medidas más apropiadas, mediante las cuales la SEMARNAT pueda de manera efectiva, dar cumplimiento a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para proteger el debido proceso administrativo.</p> <p>1.2.3 Identificar e implementar las medidas más apropiadas, mediante las cuales la SEMARNAT pueda de manera oportuna, detectar y canalizar los asuntos relacionados con riesgos a la integridad de los defensores de derechos humanos en los temas ambientales.</p> <p>1.2.4 Promover la participación corresponsable de los Consejos Ciudadanos del sector en la construcción, desarrollo y evaluación de la política ambiental en materia de derechos humanos.</p>

<sup>24</sup> Ver la resolución 2005/68 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos”.



	<p>1.2.5 Identificar e implementar las medidas (<i>adicionales</i>) más apropiadas, mediante las cuales la SEMARNAT pueda contribuir de manera efectiva, a dar cumplimiento progresivo a los derechos económicos, sociales y culturales (<i>universal y regionalmente reconocidos</i>) en general y a los artículos 11, 12, 17 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en particular, así como a las Observaciones Generales correlativas 1, 7, 14 y 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>1.2.6 Identificar e implementar las medidas más apropiadas, mediante las cuales la SEMARNAT pueda contribuir de manera efectiva, a respetar, proteger y cumplir los derechos de las niñas y los niños.</p> <p>1.2.7 Identificar e implementar las medidas más apropiadas, para incluir de manera progresiva a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, dentro de un marco de igualdad, en todos los ámbitos del quehacer de la SEMARNAT.</p> <p>1.2.8 Identificar e implementar las medidas más apropiadas, mediante las cuales la SEMARNAT pueda de manera progresiva, contratar (<i>y supervisar</i>) a un mayor número de proveedores responsables en lo laboral<sup>[25]</sup>, social y ambiental.</p>
<p><b>Estrategia 1.3</b> Diagnosticar en lo general, así como en particular por Entidades Federativas, Unidades Administrativas, puestos y segmentos específicos poblacionales, las condiciones de ocupación, productividad, remuneración, libertad, equidad, seguridad y dignidad, en que se desarrollan las relaciones laborales al interior de la SEMARNAT, con la finalidad de incrementar el impacto de las acciones, dirigidas a ampliar progresivamente las capacidades y el bienestar de las y los servidores públicos.</p>	<p>1.3.1 Conocer tanto en lo general como en lo particular, el histórico de las condiciones de ocupación, productividad, remuneración, libertad, seguridad y dignidad en que se desarrollan las relaciones laborales al interior de la SEMARNAT.</p> <p>1.3.2 Identificar por Entidades Federativas, Unidades Administrativas y puestos la brecha de las condiciones de ocupación, productividad, remuneración, libertad, seguridad y dignidad entre: a) Mujeres y hombres; b) Personas con discapacidad y el resto de las y los prestadores de servicios; c) Personas adultas mayores y el resto de las y los prestadores de servicios; d) Jóvenes y el resto de las y los prestadores de servicios; e) Indígenas y el resto de las y los prestadores de servicios; f) Inmigrantes y el resto de las y los prestadores de servicios; g) Personal sindicalizado y de confianza; h) Personal sindicalizado y profesionalizado; i) Personal sujeto a jornadas con contrato de naturaleza civil y el resto de las y los prestadores de servicios con nombramiento laboral.</p> <p>1.3.3 Identificar las áreas de oportunidad de mejora de las condiciones laborales de ocupación, productividad, remuneración, libertad, seguridad y dignidad.</p> <p>1.3.4 Implementar una estrategia para dar cumplimiento progresivo a los estándares del trabajo decente.</p>

<sup>25</sup> Responsabilidad laboral:

- Con trabajadores inscritos ante el IMSS, INFONAVIT y SAR con salarios superiores el mínimo general vigente en las diferentes zonas.
- Con trabajadores que disfruten en libertad y sin restricción, de sus prestaciones mínimas laborales (aguinaldos, vacaciones, primas vacacionales, séptimos días, horas extras, días de descanso, PTU, etc.).
- Con trabajadores que reciban capacitación y equipos de seguridad para el trabajo.
- Con trabajadores que puedan libremente asociarse y sindicalizarse (sin Contratos Colectivos de Protección).
- Que las empresas no incurran en la explotación infantil, ni en la discriminación en la selección de su personal por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra análoga.

## 2. PERSPECTIVA AMBIENTAL

**Objetivo 2.** Fortalecer la **perspectiva ambiental** en las actividades de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, para ampliar y mejorar la promoción y defensa del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los ámbitos **nacional e internacional**.



*“Somos ciudadanos de diferentes naciones y de un solo mundo al mismo tiempo, en donde los ámbitos local y global, se encuentran estrechamente vinculados. Todos compartimos una responsabilidad hacia el bienestar presente y futuro de la familia humana y del mundo viviente en su amplitud.”*

Preámbulo de la Carta de la Tierra (Responsabilidad Universal).

ESTRATEGIA	LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)
<p><b>Estrategia 2.1</b> Fortalecer la perspectiva ambiental en la política de derechos humanos en el ámbito nacional.</p>	<p><b>2.1.1</b> Promover, apoyar y organizar foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, comentarios, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la mejora del marco jurídico y de políticas públicas en materia de promoción y defensa de los derechos humanos ambientales, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado mexicano y teniendo en cuenta los estándares internacionales.</p> <p><b>2.1.2</b> Impulsar la corresponsabilidad y subsidiariedad entre los órdenes y niveles de gobierno, así como con los organismos autónomos de protección y defensa de los derechos fundamentales, en los temas de derechos humanos de la política ambiental.</p> <p><b>2.1.3</b> Impulsar la creación de la Subcomisión Ambiental, ante la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.</p> <p><b>2.1.4</b> Incorporar en la agenda de las diferentes Subcomisiones de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, las temáticas que requieran una atención coordinada con la participación de la SEMARNAT.</p>
<p><b>Estrategia 2.2</b> Fortalecer el marco legal e institucional internacional de protección y promoción del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p>	<p><b>2.2.1</b> Promover ante la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, iniciativas en favor de la ampliación y mejora del contenido del marco jurídico ambiental internacional en derechos humanos.</p> <p><b>2.2.2</b> Promover en forma conjunta ante la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMDH) y la Secretaría de Relaciones Exteriores, el envío de las iniciativas ambientales aprobadas por el pleno de la CPGMDH a la Misión Permanente correspondiente.</p> <p><b>2.2.3</b> Promover en forma conjunta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Misión Permanente correspondiente, la presentación de las iniciativas ambientales aprobadas por el pleno de la CPGMDH, ante las instancias de promoción y defensa de los derechos humanos internacionales.</p> <p><b>2.2.4</b> Proveer de información técnica y apoyo a la Misión Permanente, para su participación en las discusiones e iniciativas, en favor de la ampliación del contenido del marco jurídico ambiental, ante las instancias de promoción y defensa de los derechos humanos internacionales.</p>

### 3. CULTURA

**Objetivo 3.** Contribuir a forjar una cultura de derechos humanos, para mejorar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona.



*“Implementar estrategias amplias y comprensivas para prevenir los conflictos violentos y utilizar la colaboración en la resolución de problemas para gestionar y resolver conflictos ambientales y otras disputas.”*

Principio 16 inciso b) de la Carta de la Tierra.

ESTRATEGIA	LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)
<p><b>Estrategia 3.1</b> Promover el goce y ejercicio de los derechos humanos, mediante la educación.</p>	<p>3.1.1 Favorecer la educación en derechos humanos y la protección y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, a través de expresiones artísticas y culturales.</p> <p>3.1.2 Desarrollar programas de promotores y formación de educadores en derechos humanos, con metodologías y materiales didácticos de difusión masiva en todos los campos y para todos los públicos, en particular para las personas con alto grado de vulnerabilidad.</p> <p>3.1.3 Desarrollar las capacidades de autogestión de la sociedad en materia de derechos humanos en el tema ambiental, mediante la dotación de información técnica, asesoría y conocimientos sobre los instrumentos y sus mecanismos de protección, así como la capacidad de aplicarlos a nivel universal, regional, nacional y local.</p> <p>3.1.4 Impulsar el conocimiento y práctica de la filosofía, principios, valores, deberes y derechos humanos relacionados con el cuidado y conservación del medio ambiente, motivando una sinergia con la Carta de la Tierra.</p> <p>3.1.5 Fomentar la cultura de participación ciudadana representativa y responsable, bajo el marco de las obligaciones y derechos humanos en el tema ambiental y la formación y desarrollo de capacidades de los actores sociales.</p>
<p><b>Estrategia 3.2</b> Informar, capacitar y sensibilizar a las y los servidores públicos del sector ambiental, sobre el contenido de los derechos humanos en general y en particular sobre los que están obligados a respetar, proteger y cumplir en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>3.2.1 Impulsar la incorporación para fines de ingreso, educación, formación, certificación, desarrollo y permanencia, capacidades técnicas transversales o específicas en derechos humanos (en el ámbito del quehacer del sector ambiental), como parte del Servicio Profesional de Carrera.</p> <p>3.2.2 Formar recursos humanos a través de conferencias, talleres, cursos, seminarios, eventos y programas académicos.</p>
<p><b>Estrategia 3.3</b> Propiciar la generación de investigaciones y estudios en materia de los derechos humanos relacionados con el quehacer de la SEMARNAT.</p>	<p>3.3.1 Impulsar la generación de investigaciones que ayuden a entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento ambiental desde la perspectiva de los derechos humanos.</p> <p>3.3.2 Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones para orientar la generación de agendas y posiciones institucionales en materia de derechos humanos.</p>

- 3.3.3 Generar estudios que contribuyan a determinar y clarificar el vínculo entre los efectos adversos de la degradación ambiental y el pleno goce de los derechos humanos.<sup>26</sup>
- 3.3.4 Generar estudios que contribuyan a determinar y clarificar el vínculo entre el derecho al medio ambiente sano y los demás civiles y políticos, que hayan sido objeto de desarrollo a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 3.3.5 Generar estudios de vinculación entre la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta de la Tierra.



<sup>26</sup> Acorde a la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, "*Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas*", aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008. AG/RES. 2429 (XXXVIII-O/8).

<b>INDICADORES Y METAS</b>		
<b>OBJETIVO</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>META</b>
1	Porcentaje de medias adoptadas por el sector ambiental, respecto al 100% de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) para la atención exclusiva o compartida de la SEMARNAT.	90%. <sup>[27]</sup>
1	Porcentaje de medias adoptadas por el sector ambiental, respecto al 100% de las líneas de acción contenidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos para la atención de toda la Administración Pública Federal.	70%. <sup>[28]</sup>
2	Número de iniciativas aprobadas por el pleno de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, con respecto al número de iniciativas propuestas por el sector ambiental, para ampliar y mejorar la promoción y defensa de los derechos humanos en general y el de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en particular.	Tres iniciativas aprobadas por la CPGMDH. <sup>[29]</sup>
<b>OBJETIVO</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>META ANUAL</b>
3	Número de servidores públicos asistentes a los eventos de formación, que superan la calificación mínima de la evaluación de conocimientos en derechos humanos.	80% de los servidores públicos superan la calificación mínima.
3	Porcentaje de investigaciones y/o estudios elaborados por el sector ambiental para mejorar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales que se encuentran a disposición del público.	90%

<sup>27</sup> Le corresponden 6 líneas de acción en forma exclusiva y 2 compartidas. El medio de información serán los informes periódicos de cumplimiento de las líneas de acción del PNDH, las cuales aparecerán publicadas en el sitio web de la SEMARNAT.

<sup>28</sup> A la APF le corresponden 53 líneas de acción. El medio de información serán los informes periódicos de cumplimiento de las líneas de acción del PNDH, las cuales aparecerán publicadas en el sitio web de la SEMARNAT.

<sup>29</sup> Las iniciativas propuestas y aprobadas serán publicadas en el sitio web de la SEMARNAT.





## **Programa de Derechos Humanos del Sector Ambiental**

Se terminó de imprimir durante el mes de septiembre de 2009 en los talleres de Producción Creativa en la Ciudad de México, sobre papel Bond Ecológico de 90 grs. y cartulina Sulfatada Ecológica de 12 pts.

Para su diseño tipográfico se utilizó la familia Presidencia.

El tiraje fue de 2 000 ejemplares.





